

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO, VALENTINA JERICO SALAMANCA AMAYA, KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA, MARIBEL QUINTERO GARCIA
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS OC, CITYTOUR SAS, ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS, PAOLA CARVAJAL CARREÑO
RADICADO: 68001310301120220006300

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que revisado el expediente se observa que la notificación personal intentada conforme al Decreto 806 de 2020 no puede entenderse debidamente efectuada, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 5 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00063-00

Revisado el asunto de la referencia a efectos de proseguir con el trámite, observa el Despacho que, pese a que el apoderado judicial del extremo demandante pretende acreditar haber cumplido con el trámite de notificación personal de los demandados EQUIDAD SEGUROS OC, CITY TOUR SAS y PAOLA CARVAJAL CARREÑO¹, en este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el aparte de la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional que sigue *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, sabido es que no es posible validar las diligencias de comunicación adelantadas por el profesional del derecho a través de correo electrónico el 27 de abril de 2022, toda vez que al expediente de la presente causa no se incorporó documento a partir del cual esta autoridad judicial, siguiendo los presupuestos legales y jurisprudenciales, pueda constatar que los demandados en mención efectivamente recibieron la comunicación remitida junto con los documentos necesarios para poder ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Conforme a lo advertido, es del caso REQUERIR al extremo demandante para que adelante nuevamente las diligencias de notificación de los demandados EQUIDAD SEGUROS OC, CITY TOUR SAS y PAOLA CARVAJAL CARREÑO haciendo uso de una herramienta que certifique la recepción del mensaje en los buzones de correo electrónico de los prenombrados, acudiendo de ser necesario a una empresa de correo certificado que brinde tal servicio; cumpliendo en todo caso las exigencias del Decreto 806 de 2020 y concordantes.

Asimismo, aprovecha el Despacho para recordar al extremo activo que debe adelantar las diligencias de notificación del demandado ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS siguiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c673b90a7d9a825f02baf60324803bda86d4053698494175449d28ebdf3d4184
Documento generado en 13/05/2022 09:00:29 AM

¹ Ver archivo 006 Cuaderno Principal

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO, VALENTINA JERICO SALAMANCA AMAYA, KAROL ANDREA
CARVAJAL AMAYA, MARIBEL QUINTERO GARCIA
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS OC, CITYTOUR SAS, ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS, PAOLA CARVAJAL
CARREÑO
RADICADO: 68001310301120220006300

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**